DECRETO NUMERO 014 DEL 2002 (FEBRERO 05)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 054 DE 2000, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTÓ LA ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNCIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional y en los Artículos 101 a 104 de la ley 142 "régimen de Servicio Público Domiciliarios" de 1994, los Decretos 1538 de 1996, Ley 505 de 1999, Artículo 26 de la Ley 546 de 1999 y Artículo 17 de la Ley 689 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, Capítulo IV, artículos 101 y 102 y con el artículo 3 del Decreto 1538 de 1996, es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique, la estratificación socioeconómica para el municipio, acorde con las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante el Decreto Municipal 054 de 2000 se modifico el Decreto 099 de 1997 y se adoptó la estratificación socioeconómica de los centros poblados o asentamientos del municipio en la zona rural.

Que la Alcaldía Municipal efectuó el estudio de estratificación socioeconómica de los centros poblados o caseríos de la Escuela, La Paz en la vereda de Cerca de Piedra, Santa Bárbara en la vereda Fonquetá, Cuatro Esquinas, Tienda Campesina y la Capilla en la vereda de Tiquizá, Bochica en la vereda de Bojacá, Chiquilinda y M.G en la vereda de Fagua y Sabaneta, Rincón Santo y Las Juntas en la vereda La Balsa, ubicados en la zona rural de este :municipio empleando la metodología tipo 3 suministrada por el Departamento Nacional de Planeación.

Chía: i Nuestro Compromiso!



Que en la metodología Tipo 3 expedida por el Departamento Nacional de Planeación se sugiere que para los centros poblados y las localidades hasta 3.000 habitantes solo se tienen viviendas en estratos 1, 2 y 3.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 505 de 1999 los municipios y distritos del país tienen como plazo máximo seis meses(6), contados a partir de la expedición de dicha Ley, para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones de los centros poblados.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 546 de 1999 los plazos contemplados en la Ley 505 de 1999 fueron prorrogados por tres (3) meses, excepto los del artículo 10 y, en consecuencia, la fecha limite para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones de los centros poblados es el 29 de marzo del 2000.

Que en cumplimiento del artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 en este municipio se conformó, con la debida oportunidad, el Comité Permanente de Estratificación cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación, y que dicho comité dio visto bueno a los resultados obtenidos.

Que según el artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994 en cada municipio y distrito existirá una sola estratificación, aplicable a cada uno de los servicios públicos domiciliarios de cada vivienda.

Que según el paragrafo 1 del artículo 10 de la Ley 505 de 1999 las empresas prestadoras de servicios públicos en la localidad serán responsables de los perjuicios que ocasionen a los usuarios por la aplicación incorrecta de los resultados de los estudios adoptados por la Alcaldía, de tal manera cuando facturen a un usuario en estrato superior al que le corresponde reconocerán el mayor valor en la siguiente facturación, y cuando lo facturen en un estrato inferior no cobrarán el valor adicional.

Chta: iNuestro Compromiso!



ALCALDÍA POPULAR DE CHÍA

- Que según consulta técnica elevada al Departamento Nacional de Planeación por el Alcalde Popular del Municipio de Chía manifestando la aprobación y el plazo máximo estipulado para la adopción de la estratificación del centro poblado de Las Juntas debido a la Ley 505 de 1999.
- Que según respuesta del Departamento Nacional de Planeación mediante circular DDS GESE 879 del 30 de noviembre de 2001, se autoriza al Alcalde Popular de Chía para que adopte y aplique la Estratificación del Centro Poblado de las Juntas, aplicando la Metodología Tipo 3.
- Que según circular DDS GESE 879 del 30 de noviembre de 2001, estipula el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2001, para que se realice el estudio, se adopte por Decreto Municipal los resultados y ordene su aplicación al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Que en virtud de lo anterior el Alcalde Popular de Chía,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar, como se hace el Articulo primero del Decreto 054 del 2000 el cual quedara del siguiente tenor y valor: "Adóptese la estratificación socioeconómica de los centros poblados o caseríos de Bachue en la vereda Bojacá, Chiquilinda y M.G en la vereda Fagua, Sabaneta, Rincón Santo y Las Juntas en la vereda La Balsa, La Escuela y La Paz en la vereda Cerca de Piedra, Santa Barbara en la vereda Fonqueta y Cuatro Esquinas, La Capilla y Tienda Campesina en la vereda Tíquiza", efectuadas por esta Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Articulo Tercero del Decreto 054 de 2000 el cual quedara del siguiente valor y tenor: "Las viviendas de los centros poblados o caseríos Chla: i Nuestro Compromiso!



ALCALDÍA POPULAR DE CHÍA

de La Paz, La Escuela, Santa Barbara, Cuatro Esquinas, La Capilla, Tienda Campesina, Chiquilinda, M.G, Sabaneta, Rincón Santo, Las Juntas y Bachue", se clasifican así:

> I BAJO-BAJO > II BAJO > III MEDIO – BAJO

, m.m.2576 57166

ARTICULO TERCERO: Disponer que cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el centro poblados o caserío de "Las Juntas" aplicara el estrato adoptado mediante éste Decreto para el cobro de los servicios públicos domiciliarios a los consumos ocasionados en el mes siguiente a la publicación del mismo, es decir desde la facturación correspondiente al mes de Marzo del 2002.

ARTICULO CUARTO: Señalar que toda persona o grupo de personas podrá solicitar, en cualquier momento, revisión del estrato asignado a su vivienda ante el Grupo de Apoyo de Estratificación en primera instancia tal como lo contempla la Ley 689 de 2001del municipio.

PARAGRAFO 1: En caso de que la decisión del Grupo de Apoyo no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, éstas tienen el derecho de apelar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del Grupo de Apoyo ante el Comité Permanente de Estratificación.

PARAGRAFO 2: en cualquiera de las dos situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios, y deberá resolverse en un termino máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término, operara el silencio administrativo positivo.

ARTICULO QUINTO: Esta estratificación se actualizara a través del Grupo de Apoyo de Estratificación en primera instancia, quien incorporara la información relativa a los nuevos desarrollos y, acorde con las metodologías empleadas,

Chla: iNuestro Compromiso!



asignará, en periodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Determinar que lo que no ha sido materia de modificación por parte de este Decreto conserva su vigencia y rigor.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y salvo disposiciones del Gobierno Nacional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Popular de Chía, a los cinco (05) días del mes de Febrero del dos mil dos (2002).

LUIS OLIVO GALVIS GALVIS Alcalde Popular de Chía

Eduardo G.